

Resolución Ministerial No.0.1.9.2-2013-ED

Lima, 19 ABR. 2013

Vistos, el Informe N° 0012-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II, el Informe Técnico N° 00002-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II, el Informe N° 188-2013-MINEDU/SG-OAJ y el Oficio N° 656-2013-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0009-2012-APROLAB II para la "Contratación del servicio de limpieza para la sede del Proyecto APROLAB II", en adelante el Proceso, por el monto total de S/. 26 400,00 (Veintiséis mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 11 de enero de 2013, se publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Acta de Otorgamiento de Buena Pro a favor del postor G&L CONSERGE S.A.C., por la suma de S/. 21 360,00 (Veintiún mil trescientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 0012-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II, de fecha 29 de enero de 2013, la Titular de la Unidad Ejecutora 113 - APROLAB II señala que en la Propuesta Técnica presentada por el postor G&L CONSERGE S.A.C. se incluyó como Factor de Evaluación - Experiencia en la Actividad (Anexo N° 06) una relación de diez (10) contratos, de los cuales seis (6) evidencian la adulteración en su forma y/o contenido: (i) Contrato Nº 0081-2011-CG, para la "Contratación del servicio de limpieza para la Macro Región Centro de la Contraloría General de la República" -Contraloría General de la República (12.05.2011 al 11.05.2012); (ii) Contrato N° 004-11. para la "Contratación del servicio de limpieza privada para el local institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad" - Gobierno Regional La Libertad (29.03.2011 al 29.01.2012), (iii) Contrato de servicios N° ITC/0010-2010, para el "Servicio de aseo y limpieza de aulas laboratorio, patios, cafetín, área administrativa y SS.HH." - Instituto Superior Tecnológico Privado - ITEC (04.04.2010 al 04.04.2012); (iv) Contrato de servicios N° LM/07/2011, para el "Servicio de limpieza y desinfección hospitalaria" - Clínica Internacional Mauricio Gottle E.I.R.L. (07.02.2011 al 06.02.2012); (v) Contrato de servicios N° 005-2011, para el "Servicio de limpieza general para nuestro local" - Clínica de Ojos Santos (01.01.2011 al 01.01.2012); y, (vi) Contrato de prestación de servicios N° E01/2010, para la "Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de oficinas, aulas, gradas, SS.HH. de nuestra institución" - Instituto Superior Tecnológico Privado Franklin Roosevelt (01.07.2010 al 01.07.2012);

Que, a través del mismo documento se indica que de acuerdo a la revisión de la ficha consulta del Registro Único de Contribuyente - RUC N° 20568005733 correspondiente a la empresa G&L CONSERGE S.A.C., se advierte que la fecha de inicio de los contratos mencionados no se condice con la fecha de su inscripción en el feferido Registro, ni con la fecha de inicio de sus actividades, es decir, el 16 de mayo



de 2011; en tal sentido, solo a partir de dicha fecha, la empresa G&L CONSERGE S.A.C. estaba facultada a emitir comprobantes de pago, iniciándose en ese límite temporal el cómputo de la sumatoria de valores facturados por el postor que totalicen los montos para la calificación de la experiencia y, por ende, la posible obtención de puntaje para la acreditación de dicho factor, en su calidad de postor en los procesos de selección;

Que, del mismo modo, en el Informe N° 0012-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II, se señala que se ha constatado en el SEACE que en el Contrato N° 0081-2011-CG, suscrito con la Contraloría General de la República, y en el Contrato N° 004-11, suscrito con el Gobierno Regional de La Libertad, no figura la denominación del postor G&L CONSERGE S.A.C. como sujeto contractual de los referidos contratos; motivo por el cual se invalidan los montos facturados por concepto de prestación de servicios contratados a través de dichos documentos;

Que, mediante Informe Técnico N° 00002-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II, emitido por el Administrador del Proyecto APROLAB II, de fecha 25 de febrero de 2013, se reitera lo señalado en el Informe N° 0012-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II;

Que, cuatro (4) de los seis (6) servicios que se mencionan en el Informe N° 0012-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II y en el Informe Técnico N° 00002-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II como acreditados con documentos adulterados habrían sido prestados por la empresa G&L CONSERGE S.A.C. a entidades privadas, por lo cual, los documentos con los cuales se acredita la prestación de tales servicios se presumirían como auténticos mientras no se compruebe que, efectivamente, han sido adulterados; sin embargo, resulta pertinente manifestar que en los cuatro (4) servicios las fechas de inicio de su ejecución son anteriores a la fecha de inscripción de la empresa G&L CONSERGE S.A.C. en el Registro Único de Contribuyentes, es decir, anteriores al 16 de mayo de 2011;

Que, la empresa G&L CONSERGE S.A.C. señala en el Anexo N° 06 de la propuesta técnica que ha prestado el Servicio de Limpieza para la Macro Región Centro de la Contraloría General de la República, para lo cual presenta copia del Contrato N° 0081-2011-CG, suscrito el 12 de mayo de 2011, que regiría desde dicha fecha hasta el 11 de mayo de 2012, por un costo total del servicio de S/. 25 200,00 (Veinticinco mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles). Con relación a ello, debe indicarse que en el SEACE, se ha verificado que el Contrato N 0081-2011-CG fue suscrito por la Contraloría General de la República y la empresa Constructora & Servicios El Milagro S.A.C. – CONSSERMIL S.A.C., es decir, G&L CONSERGE S.A.C. no fue parte del mismo;

Que, adicionalmente, es pertinente manifestar que obra en el expediente el Oficio N° 069-2013-ME/VMGP-APROLAB II, de fecha 25 de enero de 2013, a través del cual el Administrador del Proyecto APROLAB II solicita a la Contraloría General de la República que se sirva verificar la razón y/o denominación social del contratista del







Resolución Ministerial No0 192-2013-ED

Contrato N° 0081-2011-CG, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0016-2011-CGR, suscrito con la Contraloría General de la República con fecha 12 de mayo de 2012;

Que, el Departamento de Logística de la Contraloría General de la República da respuesta al Oficio N° 069-2013-ME/VMGP-APROLAB II mediante Oficio N° 00019-2013-CG/LO, de fecha 6 de febrero de 2013, a través del que se señala que la referida Entidad no ha suscrito contrato con el proveedor G&L CONSERGE S.A.C. que tenga por objeto la contratación del servicio de limpieza para la Macro Región Centro de la Contraloría General de la República, siendo el verdadero contratista la empresa Constructora & Servicios El Milagro S.A.C.;

Que, asimismo, G&L CONSERGE S.A.C. presentó el Contrato N° 004-11, suscrito con el Gobierno Regional de la Libertad, para prestar el Servicio de Limpieza Privada para el Local Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad, el cual se ejecutaría del 29 de marzo de 2011 al 29 de enero de 2012, por un monto de S/. 20 600,00 (Veinte mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles). Al respecto, se ha verificado en el SEACE que el Contrato N° 004-11 fue suscrito por el Gobierno Regional La Libertad y la empresa Constructora & Servicios El Milagro S.A.C. – CONSSERMIL S.A.C., es decir, G&L CONSERGE S.A.C. no fue parte del mismo;

Que, el Principio de Moralidad constituye uno de los principios que rigen las contrataciones del Estado, recogido en el literal b) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada Decreto Legislativo Nº 1017, según el cual los actos referidos a las contrataciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. En tal sentido, al estar compuestas las propuestas técnicas básicamente por documentos, los postores se encuentran obligados a responder por su veracidad formal y sustancial, así como por la exactitud de la información consignada en ellos;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que los postores deben acompañar una Declaración Jurada en la cual manifiesten ser responsables de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso. Por su parte, el artículo 62 de la misma norma, establece que en la presentación de documentos el postor será responsable de la exactitud y veracidad de los mismos;

Que, la empresa G&L CONSERGE S.A.C. declaró en su propuesta técnica cumplir con la experiencia de la actividad para la ejecución del servicio y acreditar documentalmente la misma; sin embargo, dicha información no se condice con la realidad de los hechos, según lo actuado en el presente procedimiento, por lo que, al no haberse suscrito contrato, corresponde declarar la nulidad del proceso, a efectos de descalificar su propuesta, por contravenir las normas legales, conforme a lo previsto el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;







Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, la conducta descrita precedentemente configura la comisión de una infracción pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que, entre otros, presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; por lo que resulta pertinente comunicar lo actuado en el presente caso al Tribunal del OSCE, para la apertura del expediente administrativo sancionador correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado señala, en su parte pertinente, que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, de oficio, la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0009-2012-APROLAB II, destinado a la "Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede del Proyecto APROLAB II" y retrotraerlo a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

Artículo 2.- Encargar a la Titular de la Unidad Ejecutora 113 – APROLAB II informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del acto de Calificación y Evaluación de Propuestas, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.









Resolución Ministerial No.0 192-2013-ED



Artículo 3.- Encargar a la Titular de la Unidad Ejecutora N° 113 – APROLAB II exhortar al órgano encargado de las contrataciones a fin que en lo sucesivo se adopten las medidas de fiscalización posterior necesarias a efectos de verificar que las contrataciones se realicen con postores que cumplen con los requerimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las normas complementarias pertinentes.



Artículo 4.- Comunicar la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo del proceso de 0009-2012-APROLAB II, destinado a la "Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede del Proyecto APROLAB II", a la Titular de la Unidad Ejecutora 113 — APROLAB II, al Órgano de Control Institucional y al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado — OSCE, para las acciones de su competencia.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Registrese y comuniquese.



